

Bogotá, 4 de octubre de 2021

Señor:

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA.
E.S.D.

REFERENCIA. **MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE LA SALUD – INTEGRASALUD CONTRA LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA Y OTROS RADICADO. 252693333003-2021-00039-00.**

ASUNTO. **CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

CARLOS HUMBERTO CUBILLOS MERCHÁN, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.008.643 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 177.773 del C.S.J., en mi calidad de apoderado especial de Asociados del Gremio Médico Cooperativa de Trabajo Asociado - AGM SALUD CTA., identificada con Nit 900.267.502-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, debidamente constituida, como se prueba en el certificado de existencia y representación legal, en ejercicio del poder conferido me permito presentar **CONTESTACIÓN, EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO** a la Demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovida por **SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE LA SALUD – INTEGRASALUD** conforme a los siguientes fundamentos que me permito exponer así:

I. **PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES.**

Mi representada **SE OPONE** a todas y cada una de las **PRETENSIONES** formuladas por la parte demandante, conforme a lo que a continuación se expone:

A LA PRIMERA ME OPONGO, en razón a que carece de fundamento de hecho y de derecho, como quiera que el proceso por medio del cual la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA seleccionó al proponente mejor calificado fue absolutamente ajustado al ordenamiento legal, se le dio pleno cumplimiento los principios y normas que rigen la contratación de acuerdo con su naturaleza jurídica y se cumplió con el deber de selección objetiva.

A LA SEGUNDA ME OPONGO, en razón a que carece de fundamento de hecho y de derecho, toda vez que AGM SALUD CTA en su condición de operador de procesos y subprocesos conexos y complementarios en salud cumplió con las condiciones establecidas en la ley y los pliegos de condiciones expedidos por la entidad.

A LA TERCERA ME OPONGO, en razón a que carece de fundamento de hecho y de derecho, toda vez que AGM SALUD CTA en su condición de operador de procesos y subprocesos conexos

y complementarios en salud cumplió con las condiciones establecidas en la ley¹ y los pliegos de condiciones expedidos por la entidad.

A LA CUARTA ME OPONGO, en razón a que carece de fundamento de hecho y de derecho.

A LA QUINTA ME OPONGO, en razón a que carece de fundamento de hecho y de derecho.

De acuerdo con lo anterior, solicito a la agencia judicial que las pretensiones de la demanda sean DENEGADAS, puesto que el acto administrativo acusado, no se encuentra inmerso en causal de nulidad alguna.

II. PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL HECHO 1: NO ME CONSTA toda vez que es un fundamento de derecho.

AL HECHO 2: NO ME CONSTA toda vez que es un fundamento de derecho.

AL HECHO 3: NO ME CONSTA toda vez que es un fundamento de derecho.

AL HECHO 4: NO ME CONSTA toda vez que es un fundamento de derecho.

AL HECHO 5: ES CIERTO según la información que reposa en la página del SECOP I.

AL HECHO 6: ES CIERTO según la información que reposa en la página del SECOP I.

AL HECHO 7: ES CIERTO según la información que reposa en la página del SECOP I.

AL HECHO 8: ES CIERTO según la información que reposa en la página del SECOP I.

AL HECHO 9: NO ME CONSTA, según la información que reposa en la página del SECOP I, la entidad resuelve las observaciones que propuso la parte actora.

AL HECHO 10: ES CIERTO según la información que reposa en la página del SECOP I.

AL HECHO 11: ES CIERTO según la información que reposa en la página del SECOP I.

AL HECHO 12: NO ME CONSTA, según la información que reposa en la página del SECOP I, la entidad resuelve las observaciones que propuso la parte actora.

AL HECHO 13: NO ME CONSTA, según la información que reposa en la página del SECOP I, la entidad resuelve las observaciones que propuso la parte actora.

AL HECHO 14: NO ME CONSTA, según la información que reposa en la página del SECOP I, la entidad resuelve las observaciones que propuso la parte actora.

¹ LEY 1438 DE 2011, ARTÍCULO 59. *Operación con terceros*. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad.

AL HECHO 15: NO ME CONSTA según la información que reposa en la página del SECOP I, la entidad resuelve las observaciones que propuso la parte actora.

AL HECHO 16: ES CIERTO, de acuerdo con la resolución No. 090 de 2020, una vez realizada la selección objetiva de las propuestas, la entidad le otorgó la licitación a la propuesta presentada por AGM SALUD CTA por no encontrarse en causal de inhabilidad y cumplir con las exigencias requeridas en los pliegos de condiciones.

AL HECHO 17: ES CIERTO, por tratarse de un acto de carácter definitivo que termina el proceso de selección y la administración adopta una decisión sobre la futura celebración del contrato.

AL HECHO 18: ES CIERTO, según se observa, dentro del proceso licitatorio la entidad seleccionó al proponente mejor calificado y el procedimiento fue absolutamente ajustado al ordenamiento legal, se le dio pleno cumplimiento al principio de publicidad y se cumplió con el deber de selección objetiva.

AL HECHO 19: NO ES CIERTO, según se observa, dentro del proceso licitatorio la entidad seleccionó al proponente mejor calificado y el procedimiento fue absolutamente ajustado al ordenamiento legal, se le dio pleno cumplimiento al principio de publicidad y se cumplió con el deber de selección objetiva.

AL HECHO 20: NO ME CONSTA toda vez que es un fundamento de derecho.

AL HECHO 21: NO ES CIERTO. De acuerdo con el **PLIEGO DE CONDICIONES CONVOCATORIA PÚBLICA No 040 DE 2020**, el objeto a contratar era *"LA OPERACIÓN DEL PROCESO DE PROMOCIÓN Y DETECCIÓN TEMPRANA EN LA ESE. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ Y SUS CENTROS Y PUESTOS DE SALUD ADSCRITOS"*, por lo cual, no es posible hablar de un suministro de personal como lo erróneamente lo interpreta el apoderado de la parte actora.

Por otro lado, se aclara que la referencia a la norma señalada en el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 respecto a la contratación de personal a través de cooperativas de trabajo asociado hace referencia a la contratación de personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado ***QUE HAGAN INTERMEDIACIÓN LABORAL O BAJO NINGUNA OTRA MODALIDAD DE VINCULACIÓN que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes***. Se debe tener en cuenta que la prohibición, está contemplada para contratar cooperativas que realicen intermediación laboral y afecte derechos constitucionales, situaciones que fueron contempladas en los pliegos de condiciones y que la cooperativa no realiza.

Finalmente, sobre el asunto en particular, se debe señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, las Empresas Sociales del Estado si podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad, como en efecto sucedió en el desarrollo del proceso licitatorio.

AL HECHO 22: NO ES CIERTO. De acuerdo con la Resolución No. 090 de 2020, la entidad adjudicó el contrato a la mejor propuesta por cumplir con las exigencias requeridas en el pliego de condiciones.

AL HECHO 23: NO ES CIERTO. en razón a que la afirmación carece de fundamento de hecho y derecho, por cuanto no se encuentra acreditado que la ESE. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ violó el principio al debido proceso, por cuanto las diferentes etapas fueron surtidas conforme lo señaló el pliego de condiciones, sin que se dejara de surtir alguna o no se permitiera la participación de los oferentes.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

5.1. CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.

Observa esta defensa que el demandante no cumple con la carga de establecer claramente la violación de los principios y normas que rigen la contratación de las empresas sociales del estado, que a su criterio surge de la confrontación de la norma alegadas como violada y el acto administrativo, y que tenga el carácter suficiente que afecte la presunción de legalidad de que gozan los actos administrativos, hecho por el cual no es posible decretar la nulidad del acto acusado.

5.2. COBRO DE LO NO DEBIDO.

En el presente asunto, se pretende por parte del demandante, el reconocimiento de la pretensión de restablecimiento del derecho a su favor y que esta a cargo de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVÁ, es de tener presente que el costo de oportunidad para SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE LA SALUD – INTEGRASALUD, nunca se afecto toda vez que para el momento de la presentación de las propuestas, prevalece la que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria.

5.3. BUENA FE.

En el ejercicio del derecho de buena fe por parte de la cooperativa, ejecuto el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones. Acomodándose así, la conducta de AGM SALUD CTA a la parte final del artículo 83 agrega que la buena fe "se presumirá en todas las gestiones que los particulares adelanten ante las autoridades"

5.4. EXCEPCIÓN IMNOMINADA.

Por ultimo propongo, en nombre de mi representada, la excepción genérica de que trata el artículo 282 del C.G.P., aplicable al caso sub judice por el principio de concreción o remisión de normas, así como aplicación del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que dicho precepto legal faculta al fallador para que de manera oficiosa declare en la sentencia, cualquier otro hecho que se encuentre debidamente demostrado y que constituya una excepción que favorezca a la

institución hoy demandada, y que no haya sido alegada expresamente en la contestación de la demanda.

V. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA OPOSICIÓN

El acto administrativo acusado goza de presunción de legalidad y la parte accionante, es quien tiene la carga de desvirtuar la legalidad del acto demandado, acreditando que con la expedición del acto administrativo se incurrió en alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011; esto es que haya sido expedido con:

1. Infracción de las normas en que deberían fundarse.
2. Sin competencia.
3. En forma irregular.
4. Desconocimiento del derecho de audiencia y defensa.
5. Mediante falsa motivación.
6. Con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Sobre el particular el Máximo órgano de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en sentencia del año 2012 señaló:

“ACTO ADMINISTRATIVO – Gozan de presunción de legalidad. Demandables ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Carga de la prueba / DEMANDA – Requisitos. Concepto de violación.

Es así porque, si bien los actos administrativos, como decisiones unilaterales de la Administración encaminadas a producir efectos jurídicos, son susceptibles de judicialización por parte de esta jurisdicción a través de las acciones establecidas en los artículos 84 y 85 del C. A. A., lo cierto es que se encuentran amparados por la presunción de legalidad derivada del sometimiento coercitivo de la actividad administrativa al ordenamiento jurídico, propio de los Estados Sociales de Derecho y, por lo mismo, su control judicial se encuentra sujeto a una carga procesal de alegación por parte de quien pretenda desvirtuar la presunción, demarcando de esa forma tanto el terreno de defensa para el demandado como el ámbito de análisis para el juez y el alcance de su decisión (...)”

Como es palpable en la jurisprudencia en cita, la parte demandante es quien debe acreditar, a través de su concepto de violación la materialización de la causal de nulidad que alega, tal exigencia no es más que la expresión del principio de expresión de legalidad que revisten a los actos administrativos.

Así las cosas, para el caso particular, analizados las pruebas y argumentos dados a conocer por el extremo activo, se puede concluir que, no se logró probar la configuración de causal de nulidad alguna, que afecte la presunción de legalidad del acto demandado, hecho por el cual la demanda debe ser desestimada

VI. PRUEBAS

Solicito sean valoradas como pruebas a favor de mi poderdante las señaladas a continuación:

1. Se tengan como tales los documentos que constituyen la licitación pública No. 040 de 2020, para lo cual, en caso de no se allegado por la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACTATIVÁ requiérase para que las aporte al proceso.
2. Las demás allegadas con la demanda.

VII. ANEXOS

1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
2. Poder para actuar.
3. Certificado de existencia y representación.

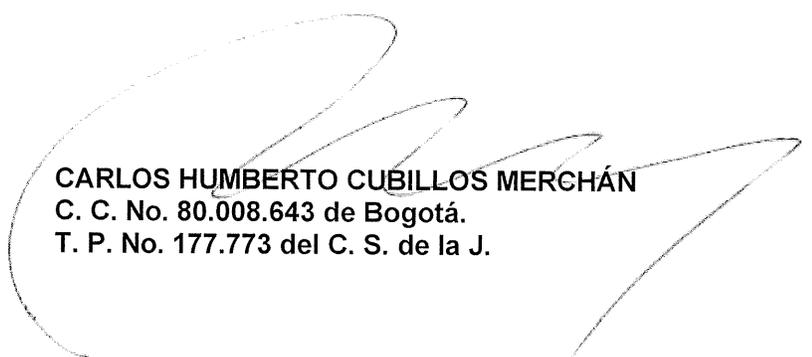
VIII. NOTIFICACIONES

El demandante las recibirá en la dirección que relaciona en el líbello de la demanda.

Mi representada las recibirá en la en la Calle 32 A No. 19 – 35 de la ciudad de Bogotá, en el teléfono 3115247627 y correo electrónico agmsaludcta.contab01@gmil.com.

El suscrito las recibiré en la secretaría del despacho o en la Calle 32 A No. 19 – 35 de la ciudad de Bogotá, en el teléfono 3112225307 y correo electrónico direccionjuridica.agmsalud@gmail.com - juridico@agmsalud.com.

Atentamente,



CARLOS HUMBERTO CUBILLOS MERCHÁN
C. C. No. 80.008.643 de Bogotá.
T. P. No. 177.773 del C. S. de la J.

Señor:

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA.
E.S.D.

Referencia. **MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE SINDICATO COLOMBIANO DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE LA SALUD – INTEGRASALUD CONTRA LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FACATATIVA Y OTROS RADICADO. 252693333003-2021-00039-00.**

Asunto. **PODER.**

ELKIN ENRIQUE MONTOYA PERALTA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.738.870 de Medellín, actuando en calidad de Representante Legal de **ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDCIOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - AGM SALUD CTA.**, identificada con Nit. 900267502-7, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial al Doctor **CARLOS HUMBERTO CUBILLOS MERCHÁN**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.008.643 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 177.773 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de AGM SALUD CTA., conteste y proponga excepciones previas y de fondo, presente alegatos, presente los recursos procedentes y en general asuma la defensa de los derechos e intereses de la cooperativa dentro del proceso de la referencia.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CGP y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



ELKIN ENRIQUE MONTOYA PERALTA

C.C. No. 71.738.870 de Medellín

Representante Legal

AGM SALUD CTA.

Dirección: Calle 32 A No. 19 – 35 de Bogotá - Teléfono: 7424232

Correo electrónico: agmsaludcta.contab01@gmail.com

Acepto,



CARLOS HUMBERTO CUBILLOS MERCHÁN

C.C. No. 80.008.643 de Bogotá

T.P. No. 177.773 del C.S. de la J.

Dirección: Calle 32 A No. 19-35 de Bogotá - Teléfonos: 7424232 - 3112225307

Correo electrónico: direccionjuridica.agmsalud@gmail.com - juridico@agmsalud.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2021 Hora: 11:40:03

Recibo No. AB21402703

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21402703A6E6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
Sigla: AGM SALUD CTA
Nit: 900.267.502-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0041391
Fecha de Inscripción: 22 de marzo de 2012
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 32A No 19 -35
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: agmsaludcta.contab01@gmail.com
Teléfono comercial 1: 7424232
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 32A No 19 -35
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: agmsaludcta.contab01@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 7424232
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2021 Hora: 11:40:03

Recibo No. AB21402703

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21402703A6E6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 20 de febrero de 2012 de Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2012, con el No. 00002477 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada AGM SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 01 del 29 de noviembre de 2017 de Asamblea de Delegados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2018, con el No. 00035080 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de AGM SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO a ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.

Se aclara el Registro número 00035080 02318365 inscrito el 19 de julio de 2018 del libro IX, en el sentido de indicar que se adiciona la sigla AGM SALUD C.T.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

AGM SALUD C.T.A. En desarrollo del acuerdo cooperativo, tiene como objeto social generar y mantener trabajo sustentable para sus asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2021 Hora: 11:40:03

Recibo No. AB21402703

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21402703A6E6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y autogobierno, vinculando voluntariamente el esfuerzo personal, los aportes de trabajo y económicos de sus asociados, mejorando su calidad de vida; sobre la base de la ayuda mutua como expresión de la solidaridad. Igualmente es objetivo de AGM SALUD C.T.A contribuir a dignificar y valorar el trabajo humano; a la producción de la riqueza social, a una equitativa distribución del ingreso, a la satisfacción de las necesidades de los asociados, así como al desarrollo empresarial autogestionario en beneficio de la comunidad en general. Actividades socioeconómicas y servicios especiales a los asociados. Actividades socioeconómicas AGM SALUD C.T.A buscara cumplir con su objeto social a través de la prestación de servicios de salud, seguridad y salud en el trabajo y de gestión como operador por procesos y subprocesos conexos y complementarios en salud los servicios del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (sg-sst) que con el desarrollo de un proceso lógico y por etapas basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoria y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo entre otros medicina ocupacional, seguridad industrial higiene industrial, ergonomía psicología las conexas y complementarios de las anteriores actividades especiales a los asociados la cooperativa para satisfacer las necesidades de los asociados llevará a cabo directa o indirectamente, las siguientes actividades especiales A) Otorgar auxilios funerarios, de incapacidad, de defunción y accidentes como práctica de la solidaridad humana, y el cumplimiento del acuerdo cooperativo siempre y cuando exista calidad económica para reconocerlos. B) Contratar u organizar por cuenta propia servicios de recreación y bienestar social que permitan el acercamiento e intercambio cultural y social de los asociados C) Contratar con entidades especializadas los servicios de seguros individuales o colectivos, en todas las ramas de esta actividad, para los asociados que requieran y que las condiciones económicas de la cooperativa lo permitan D) Contratar seguros bienes y demás áreas que desarrolle la cooperativa o sus asociados, para prevenir riesgos futuros siempre que las condiciones económicas de la cooperativa lo permitan. Parágrafo: Las actividades descritas anteriormente se desarrollarán en la medida que los fondos sociales de AGM SALUD C.T.A tengan la capacidad económica, humana, tecnológica y los medios materiales para implementarlas, siempre y cuando se establezcan de acuerdo a las leyes y normas legales vigentes.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2021 Hora: 11:40:03

Recibo No. AB21402703

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21402703A6E6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PATRIMONIO

\$ 1.460.808.077,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente es el Representante Legal de la cooperativa, en sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Gerente Principal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente son funciones del gerente: 1 ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de ACM SALUD C.T.A la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos 2. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración 3 rendir periódicamente al Consejo de Administración, por lo menos una vez al mes, los informes relativos al funcionamiento general de la cooperativa, su situación económica y financiera; así como presentarle periódicamente informes sobre la ejecución de los diferentes proyectos, que integran el plan de desarrollo de la entidad. 4. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando estas se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de ACM SALUD C.T.A. 5. Realizarla dirección general de las relaciones de trabajo con los asociados y demás personal que realice contribución de trabajo en ACM SALUD C.T.A. 6 coordinar la información general que deben recibir los trabajadores asociados, así como la relativa a los servicios complementarios del trabajo asociado y demás asuntos de interés 7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de AGM SALUD C.T.A y cuya cuantía

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2021 Hora: 11:40:03

Recibo No. AB21402703

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21402703A6E6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

individual no exceda al equivalente a doscientos. (200) SMLMV. 8. Generar y mantener las relaciones públicas y comerciales. 9. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de otros contratos exceda la cuantía de sus facultades. 10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración. 11. Celebrar convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados. 12. Ejercer, por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de AGM SALUD C.T.A. 13. Dirigir las relaciones públicas de AGM SALUD C.T.A, en especial con las organizaciones del sector cooperativo y de economía solidaria y propiciar la comunicación permanente con los trabajadores asociados. 14. Velar por el cumplimiento de los deberes de los trabajadores asociados y aplicar las sanciones disciplinarias que expresamente le determinen los reglamentos. 15. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la Asamblea General conjunta o separadamente con el Consejo de Administración.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Certificación del 20 de febrero de 2012, de Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2012 con el No. 00002477 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Esal	Elkin Enrique Montoya Peralta	C.C. No. 000000071738870

Por Acta No. 10 del 23 de noviembre de 2018, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2018 con el No. 00036061 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2021 Hora: 11:40:03

Recibo No. AB21402703

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21402703A6E6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Carlos Humberto	C.C. No. 000000080008643
Legal Suplente	Cubillos Merchan	

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 001 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2021 con el No. 00045327 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	Mirna Esperanza Romero Amaya	C.C. No. 000000046647191
Miembro Consejo De Administracion	Nohora Constanza Siabato Lozano	C.C. No. 000000052022916
Miembro Consejo De Administracion	Giovanni Navarro Tellez	C.C. No. 000000079533035

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Romulo Hernan Perdomo Rodriguez	C.C. No. 000000011307889
Miembro Suplente	Olga Lucia Orjuela Suarez	C.C. No. 000000039768713

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2021 Hora: 11:40:03

Recibo No. AB21402703

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21402703A6E6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Consejo De
AdministracionMiembro Carmen Alicia Soto C.C. No. 000000034987906
Suplente Agresott
Consejo De
Administracion**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 001 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2021 con el No. 00045316 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	FUNDACION DE SERVICIOS COOPERATIVOS DE AUDITORIA Y REVISORIA FISCAL	N.I.T. No. 000008300436908

Por Documento Privado del 9 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2021 con el No. 00045317 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Abimael Medina Velez	C.C. No. 000000016608780 T.P. No. 21103-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Clara Yamile Duarte Pacheco	C.C. No. 000000051847959 T.P. No. 56717-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2021 Hora: 11:40:03

Recibo No. AB21402703

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21402703A6E6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 2 del 20 de abril de 2012 de la Asamblea de Delegados	00008445 del 8 de noviembre de 2012 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta del 15 de noviembre de 2013 de la Asamblea de Delegados	00015095 del 17 de marzo de 2014 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 01 del 29 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Delegados	00035080 del 19 de julio de 2018 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 001 del 26 de junio de 2020 de la Asamblea de Delegados	00044746 del 16 de junio de 2021 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8621
Actividad secundaria Código CIIU: 8699

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2021 Hora: 11:40:03

Recibo No. AB21402703

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21402703A6E6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 79.890.320.859

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 8621

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de septiembre de 2021 Hora: 11:40:03

Recibo No. AB21402703

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21402703A6E6A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

